

# ¿Cuándo el reconocimiento de deuda se encontrará afecto al Impuesto de Timbres y Estampillas?

- f
- 🐦
- in
- ✉
- ✉



21 de abril de 2023  
por **Jacqueline Hormazabal Benavides**

Descargar en

PDF



Estimados(as):

El presente artículo tiene por objeto abordar un tema que ha despertado un gran interés de parte de nuestros lectores y usuarios, respecto de **cuándo el instrumento de reconocimiento de deuda debe entenderse afecto al Impuesto de Timbres y Estampillas** (en adelante, el “ITE”) regulado en el [Decreto Ley N°3.475, de 1980](#) (en adelante, el “Decreto Ley” o la “Ley”)

Como ya hemos señalado y explicado en publicaciones anteriores, el ITE en términos del Servicio de Impuestos Internos (SII) consiste en un **“impuesto esencialmente documental y formalista”**, es decir, grava los documentos o actos que den cuenta de los actos jurídicos, contratos y otras convenciones que se indican en el N°3 del Decreto Ley, tales como, letras de cambio, pagarés, libranzas, créditos simples y **cualquier otro documento que contenga una operación de crédito en dinero**. Por lo tanto, el ITE no grava la operación de crédito en dinero propiamente tal o en sí misma, **sino que grava el documento mismo en el cual consta dicha operación**, así lo ha sostenido en varias oportunidades el SII a través de sus oficios ([N°3.179, de 20.11.2007](#)) que han señalado que la expresión de “cualquier otro documento” que hace referencia el Decreto Ley como hecho gravado comprende, “aquellos documentos que por sí mismo acrediten la celebración de una operación de crédito de dinero, entendiéndose por tal de conformidad al artículo 1° de la Ley N°18.010, **aquellas por las cuales una de las partes entrega o se obliga a entregar una cantidad de dinero y la otra a pagarla en un momento distinto de aquel en que se celebra la convención**”.



En virtud de lo anterior, podemos inferir que **el reconocimiento de una deuda, entendiéndose por tal, aquel documento que consta una mera declaración unilateral de voluntad de parte de un contribuyente que reconoce adeudar cierta cantidad de dinero, no estará afecto al Impuesto de Timbre y Estampillas**, por no concurrir los requisitos copulativos que se desprenden del artículo 1° de la **Ley N°18.010** “que establece normas para las operaciones de créditos y otras obligaciones de dinero” los cuales son los siguientes:

1. **Una parte entregue o se obligue a entregar a otra una determinada cantidad de dinero;**

2. **La otra parte se obligue a pagarla en un momento distinto de aquel en que se celebró la convención**

**¿En qué casos el reconocimiento de una deuda se encontrará gravada con el ITE?**

**La escritura pública de reconocimiento de deuda estará afectada al impuesto cuando comprenda una operación de crédito en dinero, en los términos indicados en el artículo 1° de la Ley 18.010, es decir, no basta con solo indicar que una parte debe una cierta cantidad de dinero, sino que deberá dejarse constancia en el mismo documento la parte deudora y acreedora y la fecha o fechas de pago, además de ser necesariamente suscrito por las partes que intervienen en la operación, no bastará solo con la firma del deudor.**

Lo mismo aplicará en el ámbito empresarial, en el sentido que, si existen traspasos de dinero entre compañías o empresas relacionadas o entre éstas a los socios o un tercero, por ejemplo,

un mutuo en dinero sin haberlo documentado, hace que la simple anotación o registro contable del respectivo préstamo o mutuo no se encuentre afecto al ITE, puesto que los registros contables **“no son documentos que den cuenta de una operación de crédito en dinero, por lo que tales anotaciones no se encuentran afecta a tasa alguna de dicho tributo. Ello sin perjuicio de que tales anotaciones puedan considerarse prueba del otorgamiento de un mutuo de dinero o de un retiro de dineros de la empresa, conforme a las normas del derecho comercial y de otras disposiciones tributarias”** ([Oficio N°902, de 1993](#)). Esto se debe a que la operación efectuada no se encuentra debidamente documentada en la forma que hemos indicado, por consiguiente, no se encontraría gravada.



### ¿Cómo debe realizarse el pago del ITE?

El pago del ITE deberá realizarse a contar **del 1 de julio del 2023 exclusivamente** **través de la página web del SII**, completando los formularios 24 y 24.1 respectivamente, de acuerdo con lo establecido en la [Resolución Exenta N°128, de 2022](#) y la reciente [Resolución Exenta N°39 de fecha 30 de marzo de 2023](#). Es importante señalar que, la documentación no oportuna de la operación de crédito en dinero o el pago fuera de los plazos establecidos en el artículo 15 del Decreto Ley, hará aplicable una sanción **“equivalente al triple del impuesto inicialmente adeudado, sin perjuicio del pago del impuesto con los reajustes e intereses penales por su mora”** según lo dispuesto en el artículo 25 del mismo cuerpo Legal. Es por ello, que recomendamos que toda operación que implique un préstamo o traspasos de dinero, o

cualquier otra operación en los términos antes señalados, sea debidamente documentada.

Sin perjuicio de lo anterior, aplicará también la sanción contemplada en el artículo 26 de la Ley, que dispone que: **“Los documentos que no hubieren pagado los tributos a que se refiere el presente decreto ley, no podrán hacerse valer ante las autoridades judiciales, administrativas y municipales, ni tendrán mérito ejecutivo, mientras no se acredite el pago del impuesto con los reajustes, intereses y sanciones que correspondan”.**

**¿Qué pasaría en el caso de un reconocimiento de deuda con acreedor extranjero?**



En este caso opera lo mismo, pero existe una diferencia en cuanto al momento en que se devengará el impuesto, en el sentido que si se perciben ingresos provenientes de un préstamo u operación de crédito en dinero realizada en el extranjero, aun cuando no exista un documento que dé cuenta de ellos, el pago del ITE se hará exigible en el momento que la operación respectiva se registre en la contabilidad, si está obligado a llevarla, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley que dispone que: **“Los impuestos del presente decreto ley se devengan al momento de emitirse los documentos gravados, o al ser suscritos por todos sus otorgantes, a menos que se trate de documentos emitidos en el extranjero, caso en el cual se devengarán al momento de su llegada al país, o al ser protocolizados o contabilizados, según corresponda. En todo caso, tratándose de operaciones de crédito de dinero provenientes del extranjero en las que no se hayan emitido o suscrito documentos, el impuesto se devengará al ser contabilizadas en Chile.”**

## ¿Cuál es la tasa aplicable?

Por último, y no menos importante, debemos indicar que, en el evento de configurarse una operación de crédito en dinero en los términos antes mencionados, se aplicará la tasa fija establecida en el artículo 1 N°3) del DL 3.475, de 1980, de 0.066% sobre su monto por cada mes o fracción que medie entre la emisión del documento y la fecha de vencimiento de este, no pudiendo exceder del 0,8%.

Saludos,



## 26 comentarios



**Gonzalo**

el 11 de enero de 2024 a las 8:32 am

Excelente post.

En el caso de un mutuo de dinero autorizado por notario y pagado el impuesto, pero que en el documento se señalan cuotas ya vencidas, también está afecto a la sanción del artículo 25°, inciso 1°, del DL 3.475/1980?

La sanción del artículo 25°, inciso 1°, del DL 3.475/1980, no afecta a la calidad de título ejecutivo del mutuo?

gracias y saludos

Responder



Omar A. Reyes Ríos

el 12 de enero de 2024 a las 5:34 pm

Gonzalo:

El impuesto se devenga al momento de suscribir el documento, por lo que si hay cuotas vencidas, ellas no generan el pago de intereses, dado que la obligación se devenga al momento de suscribir el documento que contiene la operación de crédito de dinero.

El título ejecutivo se genera en la validez del documento, el que debe acreditar el pago del impuesto de timbres y estampillas que se devengó al momento de generarlo, es decir, al suscribirlo.

Puede ver más información en

[https://www.sii.cl/ayudas/aprenda\\_sobre/3072-6-](https://www.sii.cl/ayudas/aprenda_sobre/3072-6-3079.html)

[3079.html](https://www.sii.cl/ayudas/aprenda_sobre/3072-6-3079.html) Si no se demuestra el pago del impuesto de timbres y estampillas, el título no tendría mérito ejecutivo.

En la [Ley de impuesto de timbres y estampillas](#), se establece lo siguiente:

*«Artículo 26°.- Los documentos que no hubieren pagado los tributos a que se refiere el presente decreto ley, **no podrán hacerse valer ante las autoridades judiciales, administrativas y***



***municipales, ni tendrán mérito ejecutivo, mientras no se acredite el pago del impuesto con los reajustes, intereses y sanciones que correspondan. Lo dispuesto en el presente artículo no será aplicable respecto de los documentos cuyo impuesto se paga por ingreso en dinero en Tesorería y que cumplan con los requisitos que establece esta ley y el Servicio de Impuestos Internos.»***



**Matias**

el 2 de enero de 2024 a las 11:17 am

Muchas gracias por la respuesta anterior. Tengo otra duda, y es a través de qué medio y en qué momento debo informar al sii sobre mi declaración de deuda?

Responder



**Omar A. Reyes Ríos**

el 2 de enero de 2024 a las 11:48 am

Matías:

Si es persona natural, no se informa. Si es una empresa, estará incluida en la declaración de renta, cuando se informen los datos del balance.

**Matias**

el 31 de diciembre de 2023 a las 3:47 pm

Hola!

Muy bueno y claro el artículo. Tengo una duda similar a la de Margot. En mi caso un familiar me prestará parte del monto para pagar el pie de un crédito hipotecario. El préstamo lo realizaremos a una tasa equivalente a la de un depósito a plazo, para que el acreedor no tenga costos por el préstamo. Por mi parte para justificar estos fondos, puedo hacer una declaración de deuda, pero mi duda es cómo el acreedor puede justificar los intereses recibidos por el préstamo realizado?

[Responder](#)**Omar A. Reyes Ríos**

el 1 de enero de 2024 a las 11:25 am

Matías:

Con el reconocimiento de deuda, donde Ud. como deudor se compromete al pago del interés, el acreedor con la percepción del pago, declara ese ingreso al final de año, como una renta más que agregará a su global complementario. Tendrá el reconocimiento y el movimiento bancario del pago, paga justificar la operación que le genera un incremento patrimonial que lo obliga a declarar el

ingreso percibido (por ser persona natural, dado que en el caso de empresa, en general, se declararía al momento de devengar el ingreso).



**Joaquín Rivera**

el 27 de diciembre de 2023 a las 7:32 pm

Hola gracias por el artículo. Qué pasa con un reconocimiento de deuda cuando una de las dos personas (acreedor o deudor) fallece?

Responder



**Omar A. Reyes Ríos**

el 27 de diciembre de 2023 a las 9:24 pm

Joaquín:

La herencia está formada por todas las deudas y los activos (inversiones, bienes, derechos, etc.), del causante, formando parte de la masa hereditaria.

En concreto, ni la deuda ni la acreencia se extingue por fallecimiento del titular. Forma parte de la masa hereditaria.



**Cristian Seguel**

el 5 de diciembre de 2023 a las 10:39 pm

Buenas noches Omar, tengo una consulta: una compra-venta sobre un inmueble, entre particulares relacionados o no, se acuerda en la misma escritura pagar el precio en 96 cuotas, se considera una operación de crédito afecta a ITE? estan los contratos de compra- venta dentro de los documentos considerados como afectos al ITE??

Muchas gracias por su atención

Cristian

Responder



**Omar A. Reyes Ríos**

el 6 de diciembre de 2023 a las 10:34 am

Cristián:

Si no se firma un pagaré o mutuo, no es un documento que dé cuenta de una operación de crédito de dinero, por lo que no estará afecta al impuesto de Timbres y Estampillas. Es una venta a plazo, sin la emisión de un documento de pago, como sería el pagaré o letra.

Es lo mismo si emito una factura que acredite una forma de pago al crédito, incluso en cuotas. Ello cambia, si el pago de esa factura se realiza con un pagaré, dado que ahí sí aparece un documento gravado con el ITE.



**MAURICIO GONZALEZ**

el 4 de diciembre de 2023 a las 10:14 am

Gracias don Omar, por compartir su sabiduría.

Una duda puntual:

\* Puede existir un reconocimiento de deuda reajutable en UF » o con otro criterio de reajuste ?

Responder



**Omar A. Reyes Ríos**

el 4 de diciembre de 2023 a las 7:24 pm

Mauricio:

Si el reconocimiento de deuda no es una operación de crédito de dinero, es decir, no está referido a un préstamo, donde está identificado el acreedor y el deudor, actuando sólo el deudor como firmante del documento, donde declara que recibió un valor de parte del acreedor y que lo adeuda y pagará, reconociendo la moneda en que lo hará (donde se puede incluir la reajustabilidad, ya sea, en moneda extranjera, UF u otra).

En otras palabras, el reconocimiento de deuda puede indicar que se tiene una pasivo, que se

devolverá en el equivalente en la moneda que se determine, incluyendo algunas de las alternativas de reajustabilidad del monto adeudado antes comentadas.



**Paulina**

el 2 de diciembre de 2023 a las 10:00 am

Buenas días, tengo la siguiente consulta si me pueden orientar por favor , la situación es la siguiente, se debe realizar un reconocimiento de deuda el año 2022 de una empresa hacia al socio (único socio, representante legal de una SpA) he investigado que se debe hacer un mutuo , pero mi duda son:

-¿Quien puede redactar este contrato o puedo usar un modelo tipo?

-Entiendo que debe ser notariado, en este caso,¿Solo basta llevar el contrato y que documentación debería llevar el socio ?

-Como se aplicara el ITE, si el contrato se hace por ejemplo sobre un monto de 10 millones ? Y si se cancela en el mismo instante , es decir la misma fecha del mutuo se deja estipulado que se deja constancia que se pagó en el mismo momento aplicaría ITE? , ya que fue un préstamo del año 2022 y ahora en este año 2023 se quiere reconocer esta deuda.

– y por ultimo, se puede no pagar interes y/o reajuste sobre este monto de deuda ?



Muchas gracias.

Que tenga buen día.

Saludos.

Responder



Omar A. Reyes Ríos

el 2 de diciembre de 2023 a las 4:12 pm

Paulina:

Debe acreditar el origen de los fondos y el debido traspaso, con la trazabilidad necesaria (traspaso en cuenta corrientes bancarias, liquidación de inversiones y otros).

El mutuo no es necesario, asumiendo que el préstamo se lo entrega un socio de la sociedad, no existiendo necesidad de que el acreedor tenga un título ejecutivo a su favor. Por ello, **basta con un reconocimiento de deuda**, donde sólo **el deudor firma** (no comparece el acreedor), comprometiéndose a devolver el préstamo en un determinado tiempo, quizás expresado en UF, por ejemplo, para que no pierda valor, incluso con un reconocimiento de pagar un interés determinado. Quizás lo mejor no sea el pago de interés, dado que es el mismo patrimonio, con lo que se debe reconocer que es un valor equivalente en UF, el



que se adeuda y se pagará en un plazo determinado.

El reconocimiento de deuda no está afecto a ITE. Sí lo estará un mutuo o pagaré, siendo un 0,66% mensual, hasta por 12 meses, lapso en que se llega a la aplicación de un 0,8% que es la tasa máxima, aplicable sobre el total adeudado.



**Paulina**

el 1 de diciembre de 2023 a las 4:50 pm

Buenas tardes, tengo la siguiente consulta si me pueden orientar por favor , la situación es la siguiente, se debe realizar un reconocimiento de deuda el año 2022 de una empresa hacia al socio (único socio, representante legal de una SpA) he investigado que se debe hacer un mutuo , pero mi duda son:

-¿Quién puede redactar este contrato o puedo usar un modelo tipo?

-Entiendo que debe ser notariado, en este caso,¿Solo basta llevar el contrato y que documentación debería llevar el socio ?

-Como se aplicara el ITE, si el contrato se hace por ejemplo sobre un monto de 10 millones ? Y si se cancela en el mismo instante , es decir la misma fecha del mutuo se deja estipulado que se deja constancia que se pagó en el mismo momento aplicaría ITE? , ya que fue un préstamo del año 2022 y ahora en este año 2023 se



quiere reconocer esta deuda.

– y por ultimo, se puede no pagar interes y/o reajuste sobre este monto de deuda ?

Muchas gracias.

Que tenga buen día.

Saludos.

Responder



**Omar A. Reyes Ríos**

el 2 de diciembre de 2023 a las 8:24 pm

Paulina:

Duplicó la consulta.



**Margott**

el 23 de noviembre de 2023 a las 9:24 am

Muchas gracias don Omar, ahora en cuanto a lo que usted me dice del traspaso de cta. Corriente a cta. Corriente.

Esto puede ser igual de válido para acreditar el dinero.

El traspaso de una Cuenta de Ahorro personal , a otra bipersonal , u otra individual.

Ahora , yo estuve leyendo otra artículo de ustedes, muy bueno por lo demás, sobre cuánto debe uno pagar de impuestos, en una de sus partes mencionan un impuesto de 0,332% .

Eso cuando corresponde, y si se debe presentar también con el formulario 24.1

Muy agradecida de antemano.

Margott

Responder



**Omar A. Reyes Ríos**

el 23 de noviembre de 2023 a las 10:45 am

Margott:

En cuanto al impuesto, ello dependerá del plazo del documento. Si es sin plazo o a la vista, se paga la tasa del 0,332%, que también se paga en el formulario 24.1

Pero insistimos en que el documento de «respaldo del crédito», es para el acreedor. Si el acreedor no lo requiere, no es necesario generarlo. Además, el documento de crédito, donde conste la operación, por sí no justifica los recursos, ya que se debe igualmente entregar la trazabilidad de la obtención de ellos y la disponibilidad.

El que presta los recursos, debe justificar el origen de ellos, como también la forma de traspasarlos, lo que claramente queda respaldado en las transferencias a las cuentas que Ud. indica, por

ejemplo, dado que también podría ser un vale vista o el endoso de un depósito a plazo.



**Ricardo**

el 18 de octubre de 2023 a las 11:20 am

Hola Jaqueline, muy bueno el artículo. Una consulta....  
Para determinar la liquidación y giro del impuesto de Timbres y Estampillas (ITE) a pagarse con retraso para un mutuo entre dos personas naturales por un crédito de agosto de 2020, se aplica Multa según Art 25 Ley ITE más reajustes Art 53 inc 1 e intereses Art 53 Inc 3 estos dos últimos del CT.?

De no proceder como se indica, favor me indican la forma correcta de hacerlo.

Muchas Gracias

Ricardo

Responder



**Omar A. Reyes Ríos**

el 18 de octubre de 2023 a las 12:25 pm

Ricardo:

Hay un sistema especial de sanción en el retardo del pago del Impuesto de Timbres y Estampillas, por lo que debe considerar una sanción equivalente al triple del impuesto inicialmente



adeudado, de conformidad con el artículo 25°, inciso 1°, del [DL 3.475/1980](#), sin perjuicio del pago del impuesto, con los reajustes, intereses y sanciones correspondientes y establecidos en el Código Tributario.

El mencionado art. 25 indica:

«Artículo 25°- La infracción a las disposiciones del artículo 15°, N° 1 del presente decreto ley, **hará acreedor al sujeto del impuesto o al responsable principal o solidario de su pago a una sanción equivalente al triple del impuesto inicialmente adeudado**, sin perjuicio del pago del impuesto con los reajustes e intereses penales por su mora. Para la aplicación de las sanciones se seguirá el procedimiento del artículo 165°, N° 1, del Código Tributario.»

Puede ver

[https://www.sii.cl/preguntas\\_frecuentes/otros\\_impuestos/](https://www.sii.cl/preguntas_frecuentes/otros_impuestos/)



Sebastián Enrique

el 18 de octubre de 2023 a las 8:30 pm

Tengo una duda, el reconocimiento de deuda pagaría impuesto si se fija fecha, pero que ocurre si el reconocimiento favorece a una empresa, está debe pagar iva cuando la deuda se debe a un mutuo no documentado, que no es el giro normal

de la empresa (osea es una facultad que tenía pero no es su giro (bienes o servicios).



**Omar A. Reyes Ríos**

el 18 de octubre de 2023 a las 8:36 pm

Sebastián:

Duplicó la consulta.



**Sebastián Enrique**

el 18 de octubre de 2023 a las 8:31 pm

Tengo una duda, el reconocimiento de deuda pagaría impuesto si se fija fecha, pero que ocurre si el reconocimiento favorece a una empresa, está debe pagar iva cuando la deuda se debe a un mutuo no documentado, que no es el giro normal de la empresa (osea es una facultad que tenía pero no es su giro (bienes o servicios).+



**Omar A. Reyes Ríos**

el 18 de octubre de 2023 a las 8:36 pm

Sebastián:

El reconocimiento de deuda no es una operación

gravada con IVA, dado que como Ud. lo indica, no es ni una venta ni una prestación de servicios.

El reconocimiento de deuda es una declaración unilateral del deudor, a favor del acreedor, por lo que tampoco está gravado con impuesto de timbres y estampillas.



**Margott**

el 22 de noviembre de 2023 a las 4:08 pm



Hola , debo hacer un mutuo con mi hijo, ya que él me prestará el 30% del valor de la propiedad que voy a comprar.

Lo haremos ante un Notario, como se procede, debemos llenar un formulario o el abogado debe hacer el escrito?

Dónde debemos pagar el ITE, en la notaría o un banco.

De cuánto será el % por un préstamo a 12 años.

Muchas gracias

Maggie



**Omar A. Reyes Ríos**

el 22 de noviembre de 2023 a las 4:33 pm

Margott:

Si quiere podría no firmar un mutuo, ya que ello es una prerrogativa del acreedor; si quiere tener una garantía del préstamo. Lo que sí debe dejar es la trazabilidad de la operación, es decir, tener los respaldos para acreditar que el dinero se lo entregó su hijo, dejando los traspasos en la cuenta corriente de cada uno. Con esos antecedentes Ud. podrá acreditar que el hijo fue el que prestó el 30% que indica.



Podría firmar un reconocimiento de deuda a su hijo, para acreditar que ello no es una donación. Ese reconocimiento de deuda lo firma solo el deudor, a favor del acreedor y no está afecto a impuesto de timbres y estampillas.

Si quiere realizar el pagaré o mutuo, se debe pagar el impuesto de timbres y estampillas, con la tasa máxima que es un 0,8% sobre el valor del crédito, que se pagará en tesorería, en un formulario 24.1, que lo genera el Notario que autoriza el documento.

# Artículos relacionados

[Más publicaciones →](#)





29 de febrero de 2024 por Constanza Aguirre

¿Cómo se documenta n...



28 de febrero de 2024 por Mackaren a Quezada Romano

Advertencia sobre los efect...



31 de enero de 2024 por Jacqueline Hormazabal Benavides

Principales aspectos del Proy...



31 de enero de 2024 por Priscila Pérez Álvarez

Nuevas normas sobr...

- 
- 
- 
- 
-

Somos una consultora especializada en temas tributarios, legales, contables y de remuneraciones, lo invitamos a contactarnos.

CONTÁCTENOS



+56 222 701 000

contacto@circuloverde.cl



Av. Ricardo Lyon 222,

Oficina 701-B



Providencia, Santiago, Chile



©2024 Círculo Verde Spa. Todos los derechos reservados.

WEBSITE BY **KALEIDA\***